

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región de La Araucanía

Número de Informe: 62/2018
9 de abril de 2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°: W005574/2017
W005575/2017
W005578/2017
701.240/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

09 ABR 2018

N° 2.102

TEMUCO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 62, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



Paula Barrete Chaves
Cargada Oficina de Partes
SENCE Araucanía

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s: W005574/2017
W005575/2017
W005578/2017
701.240/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 62, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,


RAPHAEL DÍAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

A LA SEÑORA
ROCIO DEL GADO NEIRA
[REDACTED]
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°: W005574/2017
W005575/2017
W005578/2017
701.240/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 62, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
LEONARDO TORRES BARRERA
[REDACTED]
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 62, de 2018,
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región de La Araucanía.**

Objetivo: Investigar eventuales incumplimientos de las obligaciones fiscalizadoras del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, de la Región de La Araucanía, en adelante, el SENCE en relación con el curso "Belleza y cosmética" ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación, OTEC, Competencia y Capacitación Sociedad Anónima, CYCAP S.A., en lo que sigue, y los pagos irregulares a la prestadora de servicios a honorarios de ese servicio, doña [REDACTED]

Preguntas de la Investigación Especial:

¿Se dio cumplimiento a los contenidos, horario, entrega de bono por herramientas y certificación del curso "Belleza y cosmética"?

¿El SENCE hizo uso de sus facultades fiscalizadoras y sancionadoras ante eventuales incumplimientos?

¿Durante el año 2017 se realizaron pagos irregulares a la prestadora de servicios a honorarios de ese servicio, doña [REDACTED] quien habría estado con licencia médica por pre y post natal?

Principales Resultados de la Investigación:

- En la supervisión realizada por el SENCE al desarrollo del curso "Belleza y cosmética", se advirtieron diversas observaciones e incumplimientos por parte de la OTEC que lo ejecutó; sin embargo, el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, OTIC, no cursó las multas que correspondía, razón por la cual el SENCE deberá aplicar las correspondientes sanciones a la OTIC, de acuerdo a lo que concluya en la fiscalización ordenada por su Director Nacional, mediante el oficio ordinario N° 414, de 22 de marzo de 2018, informando de su resultado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se constató que durante el año 2017, el SENCE pagó de manera improcedente a la contratada a honorarios, señora [REDACTED] las sumas de \$ 144.480 y \$ 1.974.560, por concepto de licencias médicas y permiso postnatal parental, respectivamente, en contravención a lo dispuesto en el numeral 10, y el título II, letra c), de la cláusula sexta del contrato suscrito con esa servidora, las que deberán ser reintegradas, o en caso contrario, este Organismo de Control formulará el respectivo reparo, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s W005574/2017
W005575/2017
W005578/2017
701.240/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 62, DE 2018, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN
LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
BECAS LABORALES 2016, Y EN EL
PAGO INDEBIDO DE BENEFICIOS
CONVENIDOS EN CONTRATO A
HONORARIOS, DEL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO DE LA REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA.

TEMUCO, - 9 ABR. 2018

La señora Rocío Delgado Neira y don Leonardo Torres Barrera, beneficiaria del curso "Belleza y cosmética" del Programa Becas Laborales del SENCE, y funcionario de ese servicio, respectivamente, solicitan una investigación cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Enrique Montoya Rathgeb, en calidad de auditor, y don César Cid Lindsay, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender denuncias sobre un eventual incumplimiento de las obligaciones fiscalizadoras del SENCE en relación con cursos ejecutados por una OTEC, así como de las labores de una servidora contratada a honorarios lo que comprometería el eventual pago indebido de estipendios convenidos.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 10, Reducción de las Desigualdades; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES

En su presentación, doña Rocío Delgado Neira, señala que el curso "Belleza y cosmética" ejecutado por el OTEC S.A., adoleció de diversas irregularidades en perjuicio de sus beneficiarias, ya que, a su parecer, no fue cumplido el horario de las clases, no se les dio a conocer los contenidos del curso, no existía mobiliario tales como mesas y sillas e insumos, y lo más grave, a su juicio, que no se dictaron los módulos de manicure, pedicure y cosmetología, como también la incertidumbre de si recibirían el bono de herramientas y la certificación correspondiente.

Por su parte, el señor Torres Barrera denuncia que doña [REDACTED] durante el año 2017, debido a su embarazo, ha presentado reiteradas licencias médicas, no obstante, ha entregado sus informes de actividades y no ha dejado de percibir las remuneraciones correspondientes, por lo que a juicio del recurrente podría estar percibiendo un doble pago, por parte del SENCE, y de la Institución de Salud a la cual se encuentra afiliada.

METODOLOGÍA

La investigación especial se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la citada ley N° 10.336, la metodología de auditoría de este Ente de Control, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Contraloría General, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

Cabe señalar, que la última documentación de respaldo relacionada con la presente investigación, fue proporcionada por el Encargado Regional del Programa Más Capaz, del SENCE, don Erwin Vargas Rodríguez, siendo puesta a disposición de esta Sede Regional mediante correo electrónico de 31 de enero de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el SENCE, se verificó que durante el 2017, las actividades de capacitación que el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación SOFOFA, desde ahora OTIC SOFOFA o solo OTIC, adjudicó a la CYCAP S.A., con la aprobación del SENCE, la suma de \$ 183.904.015, procediendo a verificar, en atención a los hechos denunciados, el curso "Belleza y Cosmética" por la suma de \$ 16.755.000, equivalente al 9,11%.

Por su parte se examinaron los honorarios percibidos por doña [REDACTED] por la suma de \$ 8.259.440 y 15 licencias médicas presentadas durante la anualidad 2017.

Lo anterior, se resume en la siguiente tabla:

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N°	\$	N°
Curso Becas Laborales 2016	183.904.015	205	16.755.000	15
Contratos a honorarios	8.259.440	1	8.259.440	1
Licencias Médicas	-	15	-	15
Total	192.163.455	17	25.014.440	17

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a los antecedentes proporcionados por el SENCE.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por el SENCE, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Falta de control en el pago del beneficio posnatal parental.

En la revisión efectuada, se advierte que doña [REDACTED] percibió indebidamente el pago del beneficio posnatal parental, el cual no estaba contemplado en el convenio a honorarios suscrito con el SENCE, observación que se desarrolla en el numeral 3 del siguiente acápite.

En atención a lo señalado, resulta pertinente indicar que lo anterior no se encuentra en armonía con lo consignado en el numeral 72, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que "la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos".

Al respecto el servicio manifiesta que, con el fin de mejorar los controles y constatar que los informes de actividades sean correctamente emitidos, identificando las respectivas ausencias por licencias médicas, permisos y feriados, se encuentra actualizando los procedimientos de control y pago de las licencias médicas del personal a honorarios, todo ello en virtud de lo dispuesto en los respectivos contratos.

Sin perjuicio de las medidas informadas por el servicio, mientras no se acredite documentadamente el cumplimiento de lo señalado, corresponde mantener la objeción formulada.

II. ANALISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS

Como cuestión previa, cabe señalar que el objetivo general del Programa Becas Laborales, en adelante el programa, dice relación con mejorar las competencias laborales y facilitar el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo a trabajadores/as de menor calificación y remuneración, que se desempeñen en empresas que no sean adherentes ni aportantes de los OTIC y, a cesantes o personas que buscan trabajo por primera vez.

El programa busca eliminar las barreras e inhabilidades laborales para acceder al mundo del trabajo con las que se encuentran las personas pertenecientes a los primeros tres quintiles de vulnerabilidad, y otorgar becas de capacitación en oficios con cargo a remanentes y excedentes de franquicia tributaria. Es totalmente gratuito para los beneficiarios, quienes pueden acceder a subsidios de movilización y colación, como también a útiles o herramientas necesarios para aprender el oficio cuando corresponda. Además, disponen de un seguro de accidentes personales, con vigencia igual o superior a la duración del curso.

A partir del año 2014, el SENCE implementó un sistema de fondo concursable con los remanentes de franquicia tributaria de todos los OTIC, concurso en el cual pueden participar diversas organizaciones que atienden a las personas o grupos vulnerables, tales como, fundaciones, corporaciones, cooperativas comunidades y asociaciones indígenas, juntas de vecinos y organismos públicos como lo son los municipios. Tales organizaciones, conocidas como Entidades Requirientes, ER, presentan sus proyectos de capacitación al SENCE, los cuales pueden comprender uno o más cursos en las distintas áreas o sectores productivos y que pueden tener diferentes componentes, según la salida laboral esperada.

Luego, el SENCE es quien distribuye los proyectos de capacitación seleccionados entre los OTIC, de acuerdo a los fondos disponibles en cada uno y al sector productivo al que representan, y les solicita



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

llamar a licitación dentro del plazo de 10 días hábiles, para que los OTEC presenten sus propuestas técnicas de acuerdo a las bases administrativas establecidas por ese servicio, y al plan de capacitación definido por la ER contenido en el formato de plan formativo.

De ese modo, el OTIC realiza una pre adjudicación, procediendo finalmente el SENCE a autorizarlos mediante oficio de su director nacional, siendo además de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del decreto N° 122, de marzo de 1999, Reglamento Especial de la ley N° 19.518, Estatuto de Capacitación y Empleo, relativo al OTIC, el normar, evaluar y fiscalizar el programa en todos sus componentes y fases.

Al respecto, consta que en el año 2016, la Municipalidad de Pucón, en su calidad de ER, a través de la plataforma web del SENCE postuló el curso "Belleza y cosmética", para un total de 15 beneficiarias del Programa Mujeres Jefas de Hogar, el cual es ejecutado en convenio con el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, SERNAMEG.

Por su parte, el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo de la SOFOFA a cargo de su financiamiento y la empresa CYCAP S.A. de su ejecución, con fecha 10 de febrero de 2017, suscribieron para esos efectos el convenio N° 160/SFF2/2016, el cual obliga a este a ejecutar el curso "Belleza y cosmética" con un total de 180 horas por la suma de \$ 16.755.000.

En este contexto, de los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar lo siguiente:

1. Sobre las irregularidades que afectaron la ejecución del curso "Belleza y cosmética".

En su denuncia, la recurrente manifiesta que no fue cumplido el horario de clases del curso, siendo en algunos casos realizados con posterioridad a la hora indicada y terminando antes de la de finalización. Agrega que no se les dio a conocer los contenidos del curso, no existían insumos e inmobiliario suficiente, y lo más grave, a su juicio, que no se dictaron los módulos de manicure, pedicura y cosmetología, lo que fue informado por la monitorea, precisando que estas situaciones fueron constatadas por el SENCE y la OTEC CYCAP S.A. en una visita días antes de terminar el curso.

En efecto, tal como lo señala la recurrente, con motivo de una denuncia recibida el 13 de junio de 2017, el SENCE procedió a realizar una fiscalización en el horario en que el curso se desarrollaba, según consta en acta folio N° 82, de 14 de junio de ese año, constatando entre otras irregularidades, que la propuesta del curso no se encontraba visible, el libro de actividades no estaba actualizado, en algunos casos con espacios en blanco y nomenclatura adulterada, faltaban sillas y mesas, la calefacción era inapropiada y según lo precisado por las alumnas no se habían impartido todos los módulos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, consta que mediante oficio N° 1.086, de 19 de junio de esa anualidad, la Directora Regional del SENCE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la referida ley N° 19.518, le solicitó a CYCAP S.A. la presentación de sus descargos al tenor de los hechos constatados en la aludida fiscalización, siendo éstos presentados el 5 de julio de ese mismo año, según consta en el Informe Inspectivo Regional de agosto de ese período, suscrito por el fiscalizador respectivo, quien una vez practicado el análisis a los descargos presentados por dicho organismo técnico, concluye que éstos son poco claros e insuficientes no logrando eximirlo de la responsabilidad que le cabe, por lo que propone informar al OTIC de los hechos constatados y derivar dicho informe al nivel central del SENCE, para pronunciamiento y aplicación de sanciones si así correspondiere.

Cabe señalar, que la recurrente, en el mes de agosto de 2017, una vez finalizado el curso, y en proceso de certificación, realizó una segunda denuncia referida a presuntos incumplimientos en la compra de herramientas con recursos subsidiados por el programa, lo que afectaba a 3 usuarias, la que dio origen a que el SENCE le informara las situaciones denunciadas y le solicitara a CYCAP S.A. los descargos correspondientes, según consta en el oficio ordinario N° 1.415, de 31 de agosto de ese año, la que fue atendida por dicho organismo capacitador el 14 de septiembre de esa anualidad, siendo estos considerados suficientes por la Unidad de Fiscalización de ese servicio.

En ese orden de consideraciones, mediante el oficio ordinario N° 1.824, de 18 de octubre de 2017, el Jefe del Departamento Desarrollo y Regulación de Mercado del SENCE, dirigido al representante legal del OTIC SOFOFA, informó en detalle todos los hechos constatados en la aludida fiscalización, seguida de una exposición de las facultades de supervisión tanto del OTIC como del SENCE, contenidas en las bases administrativas del Programa Becas Laborales 2016, aprobada por resolución exenta N° 2.189, de junio de 2016, que aprueba "Bases Administrativas para el Programa Becas Laborales 2016", así como de las comprendidas en la bases administrativas imparte instrucciones de carácter general y normas obligatorias para el programa "Becas Franquicias Tributaria", ambas de la Dirección Nacional del SENCE.

Por su parte el OTIC SOFOFA, mediante oficio sin número, de 21 de noviembre de 2017, informó al Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación resolución exenta N° 1.920, de 20 de febrero de 2012, de Mercado del SENCE, que una vez revisados los antecedentes, coincide con lo planteado por el fiscalizador en cuanto a que los descargos de la OTEC CYCAP S.A. son incompletos, reconociendo además la falencia e inexperiencia del relator, por lo que el 16 de noviembre del mismo año, procedió a comunicarle la aplicación de una multa equivalente al 10% del pago final del curso, específicamente por: "no mantener copia de la propuesta aprobada por el OTIC en el lugar de ejecución del curso".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en cuanto a que según el recurrente el curso, además del módulo de peluquería, comprendía los de manicure, pedicura y cosmetología, los cuales no fueron dictados, revisada la oferta del OTEC CYCAP S.A. contenida en el documento anexo N° 4 denominado Formato Plan Formativo Programa Becas Laborales 2016, efectivamente tales contenidos fueron incluidos en dicho documento, en el acápite IV sobre "aprendizajes esperados", el cual señala "Las potenciales beneficiarias podrán adquirir conocimientos técnicos en cuanto al cuidado de la piel, cabello, manos, uñas, entre otras. Como también la elaboración de cremas tanto faciales y corporales."

A su vez, el acápite V sobre "Contenidos" de ese documento contempla en cuanto al cuidado de uñas de manos y pies dos apartados de 4 y 2 horas teóricas y 16 y 8 prácticas, cada uno; además de otros contenidos referidos a tipos de piel, masajes, exfoliación; preparación, aplicación y retiro de máscaras; pasos de la cosmetología; productos de maquillaje; y, teoría del color, con un total de 24 horas teóricas y 98 horas prácticas, respecto de las cuales según las fotocopias del registro "Actividades de capacitación del curso", que respaldan el acta de fiscalización practicada por el SENCE el 14 de junio de 2017, solo existen registros de los días 5 y 9 de mayo de ese año, con un total 5 horas de teoría y 3 de práctica.

Lo anterior, fue corroborado por las alumnas [REDACTED] y [REDACTED] quienes al ser entrevistadas manifestaron que la monitora dictó solo el módulo de peluquería y que la alumna [REDACTED] les había enseñado algunas técnicas de manicure, pero que no obstante esa situación, accedieron y recibieron a conformidad el bono de herramientas y la certificación del curso.

En ese sentido, es necesario precisar que la aludida acta de fiscalización practicada por el SENCE, da cuenta de infracciones susceptibles de sanción según lo consignado en el numeral 22 de la precitada resolución exenta N° 2.189, de 2016, entre las que se encuentran, "Infraestructura calidad y/o cantidad de los equipos, materiales, herramientas e implementos, distintas a los exigidos en el Plan Formativo propuesto, convenio y/o plan de negocios, cuando estos sean esenciales en el proceso de aprendizaje del oficio o que haga peligrar la vida o salud de los participantes" con una multa de un 45% a descontar sobre el pago final del curso; "No impartir o modificar los contenidos y objetivos de los planes formativos" con una infracción de igual valor al señalado, y "no contar con el correspondiente libro de clases o no llevar al día el registro de materias o asistencia, o no contar con planilla de recepción de subsidio, acreditación alumnos u otro según requisito de las bases administrativas" con un 5% del pago final del curso, las que no fueron aplicadas por la OTIC SOFOFA.

Lo señalado, transgrediría por parte del SENCE lo dispuesto en la mencionada ley N° 19.518, y el título V del decreto N° 98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba su reglamento general, ello en concordancia con lo dispuesto en el aludido numeral 22 de la ya precitada resolución exenta N° 2.189, de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, consta que las 14 beneficiarias que finalizaron el curso, accedieron al subsidio de herramientas y su correspondiente certificación de término, según se verificó en las respectivas actas de 21 de noviembre de 2017, para ambos casos, no existiendo observaciones que formular en ese aspecto.

En su respuesta, el SENCE acompaña el oficio ordinario N° 414, de 22 de marzo de 2018, a través del cual el Director Nacional de ese organismo, instruye al Jefe del Departamento de Regulación de Mercado, que inicie, a la brevedad, un proceso de fiscalización al OTIC SOFOFA, en relación al curso "Belleza y Cosmética", código BOTIC-SOFOF-16-43-09-0034, ejecutado por la OTEC CYCAP e intermediado por esa OTIC, con el objeto de dar observancia a la señalado en el preinforme.

Al respecto, corresponde señalar que, sin perjuicio de la medida adoptada por el Director Nacional del SENCE, se mantiene lo observado hasta verificarse que el servicio ajustó su actuar a lo dispuesto en la normativa reglamentaria que regula la materia, entre otras, los numerales 21 y 22 de la citada resolución N° 2.189, de 2016, que consignan que "las sanciones se aplicarán al OTIC en caso de que, habiendo sido informado de irregularidades por parte del SENCE y pasado el plazo de regulación, éste detecte que la irregularidad aún continúa y que el OTIC no aplicó las sanciones o acciones correctivas o en caso que incurra en irregularidades el mismo", y que "en caso que la multa no sea cursada, el Servicio procederá a cursar al OTIC las sanciones descritas en el Título V del decreto supremo N° 98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social"; todo lo anterior, en mérito de los antecedentes que se reúnan en el aludido proceso de fiscalización.

2. Sobre el eventual pago indebido de honorarios y subsidios por incapacidad laboral.

Al respecto, don Leonardo Torres Barrera denuncia que, durante el año 2017, doña [REDACTED] presentó sus informes mensuales de actividades según lo establecido en la cláusula primera de su contrato, no obstante, durante ese año no asistió a desempeñar las funciones encomendadas debido a que presentó reiteradas licencias médicas por su embarazo, pudiendo estar eventualmente percibiendo pagos por parte del Estado y de la Institución de Salud a la cual se encuentra afiliada.

Sobre el particular consta que mediante resolución exenta N° 250/211/2017, el SENCE aprobó el contrato de prestación de servicios de doña [REDACTED] para el año 2017 a nivel regional, suscrito el 30 de diciembre de 2016, de "Soporte para la implementación de políticas activas para el Programa de Subsidio al Empleo de la Mujer "SEM", por las cuales percibiría honorarios por la suma mensual de \$ 722.400, previa presentación de su informe de actividades debidamente aprobado por la contraparte técnica, en este caso, el o la directora regional, y la verificación del registro de asistencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, del análisis efectuado a su contrato, se pudo verificar que la aludida servidora, tiene derecho según lo establecido en su cláusula sexta, numeral 9, a ausentarse con motivo de licencias médicas continuas debidamente extendidas por un profesional competente, de las cuales el servicio pagará los honorarios correspondientes a los tres primeros días en caso que el reposo tenga una duración igual o inferior a diez días no acumulables, y cuando ésta sea de once días o más, el pago de la misma no será de cargo del servicio.

Luego el numeral 10 de la aludida cláusula señala que en caso de licencias médicas tipo 3 sobre "pre y post natal", tipo 4 sobre "enfermedad grave del niño menor de un año" y tipo 7, sobre "patologías del embarazo", el SENCE mantendrá sus remuneraciones, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las letras a), b), c), d) y e) de ese numeral.

A continuación, en cuanto a los derechos referidos a la maternidad y la vida familiar, el acápite II de igual cláusula señala que la servidora tendrá derecho a postnatal parental en media jornada o jornada completa, descontándose el tiempo no trabajado a continuación del periodo postnatal, al cual accederá en los términos establecidos en los artículos N° 197 bis y N° 198 del Código del Trabajo. Agrega, que el servicio solo reconocerá el derecho a ese permiso, sin pagar el subsidio, debiendo la contratada tramitarlo con la institución de salud en la que cotiza, beneficio que deberá hacer uso mientras esté vigente el contrato, el cual en ningún caso será compensado con dinero.

Ahora bien, requeridos los registros de asistencia del sistema reloj control, se comprobó que durante el año 2017 la servidora dio cumplimiento al uso de ese instrumento, no obstante el día 3 de enero de ese año, no registró asistencia y tampoco consta que haya presentado licencia médica o tramitado una solicitud por día administrativo o feriado legal, lo que compromete el pago indebido de un día no trabajado por la suma de \$ 24.080.

Además, durante esa anualidad, se verificaron inasistencias justificadas por uso de 15 licencias médicas de las cuales 4 son del tipo 1, enfermedad o accidente común; 2 tipo 3, maternal pre y pos natal; 5 tipo 4, enfermedad grave niño menor de un año; y 4 tipo 7, patología del embarazo, a las que se suma el permiso postnatal parental por 12 semanas concedido por resolución exenta N° 140, de 22 de diciembre de 2017, entre el 11 de agosto y el 2 de noviembre de ese año, de cuyo examen se determinaron las siguientes observaciones:

a) El 4 de abril presentó la licencia médica N° 53443349, tipo 1, con una duración de 5 días contados desde el día 3 de ese mes, verificándose el descuento de 1 día en circunstancias que se le debieron descontar 2 días; y el 6 de noviembre del mismo año presenta la licencia N° 54032447, tipo 1, por 5 días la cual fue pagada en su totalidad, no obstante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que correspondía el pago de solo 3 días, percibiendo al margen de lo señalado en la cláusula sexta, numeral 9 de su contrato, por ambos casos, la suma de \$ 72.240.

b) Con fecha 16 de agosto la Isapre Colmena, autorizó el postnatal parental a contar del 11 de agosto hasta el 2 de noviembre, sin derecho a subsidio por parte de esa institución de salud, no obstante que la aludida servidora accedió indebidamente al pago de los honorarios de ese período por la suma de \$ 1.974.560, en contravención a lo señalado en la cláusula sexta, título II, letra c) de su contrato.

En este orden de ideas, es menester recordar que conforme al principio de legalidad del gasto público contemplado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 56 de la ley N° 10.336, ya citada, y a lo previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, los servicios públicos solo pueden efectuar aquellos desembolsos a que estén autorizados por la ley, razón por la cual no resulta ajustado a derecho que se haya irrogado el gasto precisado, conforme a lo señalado en el propio contrato (aplica criterio contenido en el dictamen N° 38.601, de 2016, de este Órgano de Control).

Por consiguiente, se observan los montos indicados precedentemente, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

En relación con los días descontados por licencia médica, en su respuesta el SENCE plantea que corresponde agregar un día por la licencia médica N° 53450052, extendida con una duración de cuatro días, a partir del 21 de marzo de 2017, y un día de inasistencia por no marcame en la salida del día 3 de enero de 2017, por lo que se ha solicitado a doña [REDACTED] el reintegro de la suma de \$ 144.480.

Así también, informa que el 2 de marzo de 2018 le notificó a la señora [REDACTED] el pago indebido del post natal parental por la suma de \$ 1.974.560.

Al respecto, y no obstante las medidas que ya adoptó el servicio sobre la materia, corresponde mantener lo observado hasta que se acredite el reintegro de las sumas indebidamente percibidas por la servidora a honorarios en cuestión.

3. Falta de rigurosidad en la revisión de los informes de actividades.

Además de lo precisado en el punto anterior, se constató que en los meses en que la servidora doña [REDACTED] se ausentó en forma parcial o durante todo el mes, a consecuencia de hacer uso de licencia médica o permiso postnatal parental, de igual manera aparecen informes de actividades firmados por ella y por su jefa directa como contraparte técnica, con el detalle de las supuestas labores realizadas, constatándose que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentado en el mes de diciembre contiene un timbre que señala "Licencia médica".

Sobre el particular, es dable indicar que lo anterior, denota debilidades en el proceso de revisiones de los mencionados informes de actividades, lo cual no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la antes dicha ley N° 18.575,

Cabe agregar, que los artículos 11, inciso segundo, del mencionado precepto legal y 64, letra a), de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, señalan que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo cual no se evidencia con la firma de los mencionados informes de actividades, considerando que la servidora se encontraba con licencia médica.

En relación a esta materia, el SENCE señala que la Dirección Regional interpretó que, sin perjuicio de existir licencias médicas, era obligatorio la entrega de los informes de actividades para poder cursar el pago de los honorarios, y que en el caso de la señora [REDACTED] debía contener solo una descripción de las funciones que habitualmente desempeñaba en términos de sus contratos y de aquellas encomendadas por su jefatura.

Agrega que, con el objeto de evitar que situaciones como éstas no vuelvan a ocurrir, con fecha 15 de febrero de 2018, se envió a todo el personal a honorarios el memorándum N° 28, el cual solicita incluir en los informes de actividades mensuales, lo relativo a uso de permisos, feriados y licencias médicas generados en el respectivo período.

Sobre el particular, sin perjuicio de las medidas adoptadas por el servicio, atendido que se trata de situaciones consolidadas, se mantiene lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 62, de 2018, de esta Contraloría Regional, se precisa lo siguiente:

En cuanto a lo objetado en el acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 2, sobre el pago indebido de honorarios y subsidios por incapacidad laboral, el SENCE deberá acreditar documentalmente a esta Entidad Fiscalizadora el reintegro de las sumas de \$ 144.480, por concepto de licencias médicas, y \$ 1.974.560, correspondiente a honorarios del período post natal parental en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, se formulará el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivo reparo, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336. (C)

Por su parte, en relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, falta de control en el pago del beneficio posnatal parental que no estaba contemplado en el convenio a honorarios, el SENCE deberá arbitrar las medidas necesarias con la finalidad de que, en lo sucesivo, dichas situaciones no se repitan y se dé estricto cumplimiento a las cláusulas dispuestas en las contrataciones a honorarios. (LC)

2. Respecto de lo observado en el acápite II, análisis de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 1, sobre las irregularidades que afectaron la ejecución del curso "Belleza y cosmética", el SENCE deberá sancionar directamente al OTIC, de acuerdo a lo que concluya en el aludido proceso de fiscalización ordenado por el Director Nacional de ese servicio, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. (C)

3. Acerca de lo señalado en el referido acápite II, numeral 2, sobre el pago indebido de honorarios y subsidios por incapacidad laboral, el SENCE deberá arbitrar las medidas necesarias con el fin de evitar que situaciones como las advertidas no vuelvan a ocurrir. (C)

4. En lo relativo a lo observado en el mencionado acápite II, numeral 3, falta de rigurosidad en la revisión de los informes de actividades del personal contratado a honorarios, la entidad deberá verificar el cumplimiento de las medidas comprometidas, y cautelar que situaciones como ésta no se repitan. (MC)

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo, en el plazo ordenado, según se indica en la respectiva observación, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia del presente informe a la Directora Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la Región de La Araucanía, y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 62, de 2018, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región de La Araucanía.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 1.	Sobre las irregularidades que afectaron la ejecución del curso "Belleza y cosmética".	C: Compleja.	El SENCE deberá sancionar directamente al OTIC, de acuerdo a lo que concluya en el aludido proceso de fiscalización ordenado por el Director Nacional de ese servicio, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			
Acápites II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 2.	Sobre el pago indebido de honorarios y subsidios por incapacidad laboral.	C: Compleja.	El SENCE deberá acreditar documentalmente el reintegro de la suma de \$ 144.480 por concepto de licencias médicas y \$ 1.974.560 correspondiente a honorarios del periodo post natal parental, informando a esta Entidad de Control en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			

